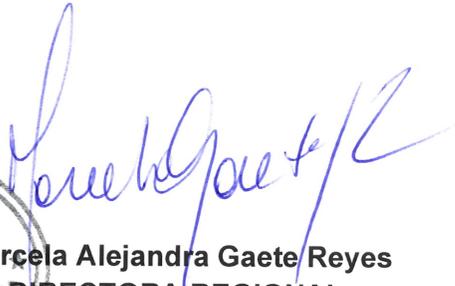


ANEXO S38A - Certificación - Sanción firme sin reclamación

CERTIFICACIÓN N°01/2025

Certifico que se encuentra firme la sanción impuesta por Resolución Exenta N° 884/2025, de fecha 23 de abril de 2025, en contra del colaborador acreditado FUNDACION PRODERE, código 7765, en el contexto del procedimiento sancionatorio incoado por Resolución Exenta N°3218/2024, de fecha 21 de 08 de 2024, atendido que, transcurrido los plazos legales, no se interpusieron recursos en su contra.

Santiago, 04 de Agosto de 2025.



Marcela Alejandra Gaete Reyes
DIRECTORA REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

REF.: APLICA SANCIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE INDICA A COLABORADOR ACREDITADO FUNDACIÓN PRODERE Y DISPONE SU NOTIFICACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00884/2025

METROPOLITANA, miércoles, 23 de abril de 2025

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°RA215067/50/2023, de 20 de enero de 2023, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de nombramiento de Directora Regional Metropolitana; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; en el Decreto Supremo N°841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Aprueba el Reglamento de la Ley N°20.032; en la Resolución Exenta N°2939, de fecha 26 de septiembre de 2023, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°3218, de fecha 21 de agosto de 2024 de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°201, que aprueba los lineamientos para ejecución del proceso de fiscalización y plan de fiscalización para el año 2024, y sus anexos, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1º Que, de conformidad al artículo 1 de la Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y está sujeto a la fiscalización de la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad a lo dispuesto en esta ley, y forma parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

2º Que, de acuerdo al artículo 2 de la norma citada en el considerando anterior, el objeto de este Servicio es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

3º Que, la Ley N°20.032 que regula el régimen de aportes financieros del estado a los colaboradores acreditados, tiene por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Del mismo modo, se determina la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias con la labor que ellos desempeñan.

4º Que, la acción fiscalizadora de este Servicio se consagra en la Ley N°21.302, artículo 6, el que establece función: "h) Supervisar y fiscalizar técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores acreditados conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada, y a los respectivos convenios. Para estos efectos, la supervisión y fiscalización que deberá realizar el Servicio consistirá en el mecanismo de control a través del cual podrá aplicar sanciones a los colaboradores acreditados en los casos calificados por esta ley. En virtud de lo anterior, los colaboradores acreditados estarán obligados a entregar la información que requiera el Servicio".

5º Que, el artículo 41 de la misma ley, señala que la realización por parte de los colaboradores acreditados de alguna de las conductas que se indican en dicho precepto, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda.

6º Que, conforme al inciso primero del artículo 42, al detectarse una posible infracción de aquellas señaladas en el artículo 41, el Director Regional competente, mediante resolución fundada, ordenará la instrucción de un procedimiento y designará a un funcionario del Servicio para que se encargue de su tramitación.

7º Que, por resolución exenta N°3218, de fecha 21 de agosto de 2024, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, a fojas 1 (uno), se dispuso instruir procedimiento administrativo sancionatorio, notificado al colaborador acreditado **FUNDACIÓN PRODERE** con fecha 04 de septiembre de 2024, cuyo convenio fue aprobado por Resolución Exenta N°2939, de fecha 26 de septiembre

de 2023, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

8º Que, el presente procedimiento sancionador tiene como finalidad investigar los hechos expuestos en el memorándum N°04/2024, de fecha 7 de agosto de 2024, como consecuencia del memorándum N°33/2024, de fecha 26 de junio de 2024, enviado por el jefe del Departamento de Servicios y Prestaciones (S) de esta Dirección Regional Metropolitana. El **Memorándum N°33/2025** expone el resultado negativo de la fiscalización técnica levantada al proyecto DCE-TIKUMS, en cuyas observaciones se constatan hechos constitutivos de incumplimiento, principalmente en el ámbito de Gestión del Proyecto. Dichas observaciones hacen referencia a los puntos técnicos 1.2.1, que señala que: "el proyecto cumple con la composición y especialización de los trabajadores/as definidos por OOTT para el cumplimiento de sus objetivos", y 1.3.3, que indica que "el proyecto cuenta con la documentación necesaria en cada caso para el cumplimiento de sus objetivos". A continuación, se exponen lo siguiente:

Incumplimiento N°1, a foja 20 (veinte), No cumple con el personal comprometido en el proyecto en lo relativo a conformación de equipo y cumplimiento de jornada laboral de recurso humano. Presenta 05 trabajadores sociales en modalidad Free Lance que no cumplen jornada completa y 01 auxiliar de aseo que presta servicio a honorario, por tanto, no puede considerarse como parte del personal comprometido por el proyecto, ésta además no cumple jornada laboral completa. No realizan la contratación de los 03 psicólogos como se comprometió con supervisión técnica.

La normativa asociada al incumplimiento corresponde al anexo N°7, nómina de conformación del equipo completo y formato curriculum vitae programa de Diagnóstico Clínico Especializado (Personas Jurídicas), del Segundo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia respecto del Programa Diagnóstico Clínico Especializado aprobado por la Resolución Exenta N°630 de 06 de junio de 2023 y modificada a través de la Resolución Exenta N°632 del 8 de junio de 2023, conforme al recurso humano según número de plazas, inciso segundo: "(...) 5 Trabajador/a Social, Jornada Completa; 5 psicólogo/a, Jornada Completa; 1 Auxiliar de Aseo, Jornada Completa"; la Resolución Exenta N°631, que Aprueba Orientación Técnica programa Diagnóstico Clínico Especializado, y Seguimiento de Casos, y Pericia, y deja sin efecto Resolución Exenta N°612 del 2023 del Servicio de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia, de fecha 08 de junio de 2023, Título VII Recursos, numeral 7.1, Gestión de Personas, inciso sexto: "para esta modalidad el equipo de intervención considera para 120 plazas la siguiente distribución: 05 Trabajadores/as Sociales, jornada completa; 05 psicólogos/as jornada completa"; y la Resolución Exenta N°2939, que aprueba convenio de Fundación Prodere relativo al proyecto denominado DCE TIKUMS a ejecutarse en la Región Metropolitana, de fecha 29 de septiembre 2023, Título considerando, numeral 5: "Que evaluadas las propuestas presentadas y en conformidad con lo dispuesto en el numeral décimo tercero de las bases administrativas que rigieron este proceso concursal; se adjudicó mediante la Resolución Exenta N°918, de fecha 18 de agosto 2023, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, el código de listado de proyecto de este concurso corresponde al N°731 al colaborador acreditado Fundación Prodere".

Incumplimiento N°2, a foja 21 (veintiuno), proyecto no presenta una distribución equitativa de profesionales de las disciplinas de Psicología y Trabajo Social, operan con 07 trabajadores sociales, 02 de ellos contratados en jornada completa y 05 free lance, mientras que lo que refiere a profesionales psicólogos sólo trabajan con dos de manera free lance, se encuentra en búsqueda de psicólogo/a para contratar (por renuncia desde el 10-06-2024 de psicóloga que mantenía contrato), sin embargo, aun cuando se logre la contratación el equipo profesional quedaría en disparidad disciplinar.

Cuyo incumplimiento está asociado a la normativa del anexo N°7 aprobado a través de la Resolución Exenta N°630 del 07 de junio de 2023 y modificada a través de la Resolución Exenta N°632 del 08 de junio de 2023, Recurso Humano según número de plazas, inciso tercero: "la distribución de ambas disciplinas (Trabajo Social y Psicología) debe ser equitativa en el caso de que las plazas exijan un número par de Trabajadores/as Sociales y Psicólogos/as. Por ejemplo, un equipo de 6 profesionales estará compuesto por 3 psicólogos/as y 3 trabajadores/as sociales".

Incumplimiento N°3, a foja 21 (veintiuno), proyecto presenta carpetas individuales incompletas en cuanto a la documentación mínima requerida específicamente, no presenta cédula de identidad en carpeta individual de

La normativa asociada es la Ley N°20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados, de fecha 11 de julio 2005, Artículo 13: "Los Colaboradores Acreditados deberán mantener la carpeta individual siempre actualizada en cuanto al número y fecha de las intervenciones realizadas, así como también el contenido que determina el reglamento respectivo". Y la Resolución Exenta N°038, que Aprueba Lineamiento para la ejecución del proceso de supervisión técnica y plan regional, correspondiente al año 2024 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y los Anexos que indica, de fecha 09 de enero de 2024, anexo N°2 Documentos que deben contener las carpetas de cada niño, niña o adolescente y familias DCE" (...) Cédula de Identidad. Para el caso de NNA extranjeros, pasaporte o documentación que permita ver si tiene su situación migratoria regularizada o si se han realizado las acciones definidas en Rex 186 o vigente en esta materia (...)."

Que, conforme al informe de fiscalización técnica negativo en comentario, en el **Memorándum N°04/2024**, de fecha 07 de agosto de 2024, esta dirección regional rechaza el plan de asesoría y Mejoramiento presentado por el colaborador acreditado **FUNDACIÓN PRODERE** (código 7726) respecto de su proyecto **DCE-TIKUMS** (código 1132802), conforme a las siguientes observaciones:

Incumplimiento N°1: Medidas de prevención: No da cuenta de una acción concreta para prevenir nuevos incumplimientos en la materia, presenta un objetivo, no una medida preventiva. Verificador de medida preventiva: No es coherente con el incumplimiento, los NNA ingresados a SIS no provienen el déficit de dotación de personal, a fojas 9 (nueve).

Incumplimiento N°2: Medidas de Prevención: Nuevamente presenta objetivos y no medidas preventivas, lo expuesto no apunta a la prevención del incumplimiento. Verificador de medida preventiva: No corresponde al incumplimiento, no permite verificar que se está trabajando para prevenir y/o reiterar el incumplimiento, a foja 10 (diez).

Incumplimiento N°3: Medidas de prevención: Es igual al objetivo, no da cuenta de acción preventiva. Verificador de medida preventiva: No permite la prevención del incumplimiento, lo propuesto no depende de la gestión del

proyecto.

En conclusión, el plan presentado es rechazado, ya que la complementación del Plan de Asesoramiento y Mejoramiento presentada no apunta a subsanar los incumplimientos N°1 y N°2, del informe de fiscalización de fecha 26 de junio de 2023. Además, los verificadores del incumplimiento N°2 y N°3 no permiten establecer que estos se subsanen al término del plazo de 60 días de ejecución. Finalmente, las medidas preventivas y los verificadores propuestos en relación con los tres incumplimientos no apuntan a generar acciones que prevengan la reiteración y/o nuevos incumplimientos en los ámbitos levantado en el informe de fiscalización.

9° Que, consta en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio la notificación y designación del cargo de sustanciadora a doña **CLAUDIA BUKER DOMÍNGUEZ**, con fecha 4 de septiembre de 2024, según consta a fojas 23 (veintitrés) del expediente referido. En dicho acto, asumió sus funciones como sustanciadora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la ley N°21.302.

10° Que con fecha 4 de octubre de 2024, la sustanciadora solicitó la **suspensión del plazo de investigación**, según consta a foja 24 (veinticuatro). Esta solicitud se fundamenta en la imposibilidad de la sustanciadora designada de llevar a cabo la investigación, debido a que se encontraba realizando cometidos funcionarios relacionados con supervisiones técnicas en el marco de apoyo a comisiones por cierres de OPDs, además de permisos administrativos previamente otorgados, por el período comprendido entre el 08 a 20 de octubre. Dicha solicitud fue aceptada por esta Dirección Regional mediante la Resolución Exenta N°3977, de fecha 14 de octubre de 2024, a fojas 27 (veintisiete), por lo que se procede a suspender el plazo de investigación por 10 días hábiles, con el fin de garantizar un buen servicio.

11° Que, como consecuencia de la investigación realizada en el presente procedimiento sancionatorio, la sustanciadora, tras ponderar las pruebas presentadas, advierte la existencia de responsabilidad por parte del organismo colaborador acreditado **FUNDACIÓN PRODERE**, en relación con los hechos ocurridos en el proyecto **DCE-TIKUMS**, cuyo convenio fue aprobado por la Resolución Exenta N°2939, de fecha 26 de septiembre de 2023, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; los que, en síntesis, dicen relación con el incumplimiento del personal comprometido relativo a la conformación del equipo y al cumplimiento de la jornada laboral del recurso humano, faltando profesionales contratados a jornada completa. Es así como el proyecto no presenta una distribución equitativa de profesionales de las disciplinas de psicología y trabajo social, operan con 04 Trabajadores Sociales de los cuales 02 de ellos son contratados a jornada completa y 02 contratados en modalidad freelance, mientras en lo que refiere a psicólogos sólo trabajan 02 (01 en modalidad freelance y 01 con contrato de trabajo a jornada completa). Debido a lo anterior, es que se encuentra en disparidad disciplinar, ya que deben contar con 05 psicólogo y 05 trabajadores sociales, todos a jornada completa. En consecuencia, al colaborador acreditado se le formularon cargos con fecha 18 de noviembre de 2024, los cuales fueron notificados a su representante legal mediante carta certificada de fecha 22 de noviembre de 2024.

12° Que, en atención a lo establecido en el considerando anterior, específicamente en relación con el proyecto **DCE- TIKUMS**, la sustanciadora procedió a determinar los motivos del incumplimiento y sus medios de verificación correspondientes. Con base en estos elementos, la sustanciadora formuló cargos en contra de **FUNDACIÓN PRODERE**, que rolan foja 237 (doscientos treinta y siete) a foja 243 (doscientos cuarenta y tres). Los medios de prueba que la sustanciadora tuvo a la vista para fundamentar dichos cargos son:

1. Resolución Exenta N°3218 de 21 de agosto de 2024 que instruye el procedimiento sancionatorio y designa sustanciador, a foja 01 (uno) a 2 (dos).
2. Carta certificada N°5072 del 22 de agosto de 2024 que notifica la instrucción del procedimiento sancionatorio de resolución exenta N°3218 al colaborador FUNDACIÓN PRODERE, a foja 3 (tres).
3. Comprobante de envío de carta certificada N°5072 de 22 de agosto de 2024, a foja 04 (cuatro) a 6 (seis).
4. Memorándum N°S-04/2024 que instruye procedimiento sancionatorio, a foja 7 (siete).
5. Notificación vía correo electrónico de rechazo de Plan de Asesoría y Mejoramiento del 07-08-2024, a foja 8 (ocho).
6. Certificación de Plan de asesoría y mejoramiento ejecutado desde 12 de julio de 2024, a foja 9 (nueve) a 10 (diez).
7. Memorándum N°33/2024. MAT: Informe de fiscalización de resultado negativo de fecha 26 de junio de 2024 respecto d proyecto DCE TIKUMS, código 1132802, dependiente del colaborador acreditado Fundación PRODERE, código 7726, a foja 11 (once) a 22 (veintidós).
8. Anexo S05- Acta de notificación designación sustanciador, a foja 23 (veintitrés).
9. Memorándum S06/2024 sustanciador acepta cargo MAT: Remite expediente procedimiento sancionatorio resolución exenta N°3218, de 2024, a foja 24 (veinticuatro).
10. Anexo S14- Sustanciador solicita suspensión, a foja 25 (veinticinco).
11. Resolución exenta N°3977 del 14 de octubre de 2024 que suspende plazo de investigación en procedimiento administrativo sancionatorio que indica, a foja 26 (veintiséis) a 27 (veintisiete).
12. Carta certificada N°6023 del 14 de octubre del 2024 que notifica la suspensión del procedimiento sancionatorio de resolución exenta N°3218 al colaborador FUNDACIÓN PRODERE, a foja 28 (veintiocho).
13. Comprobante de envío carta certificada N°6023 del 14 de octubre de 2024, a foja 29 (veintinueve) y 31 (treinta y uno).
14. Resolución Exenta N°631 que aprueba orientación técnica "Programa de diagnóstico clínico especializado de la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos, y pericia, y deja sin efecto resolución exenta N°612, de 2023 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, a foja 32 (treinta y dos) a 314 (trescientos catorce).
15. Resolución Exenta N°632 que rectifica resolución exenta N°630 del 08 de junio de 2023, que aprueba bases administrativas, técnicas y sus anexos, y llama al segundo concurso público de proyectos para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y perica respecto del programa clínico Especializado del Servicio Nacional de Protección Especializada a la niñez y adolescencia, en los términos que indica, a foja 315 (trescientos quince) a 318 (trescientos dieciocho).
16. Resolución exenta N°0918 que resuelve parcialmente el segundo concurso público de proyectos para la línea

de acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de casos y pericia, específicamente del programa diagnóstico clínico especializado para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en la Región Metropolitana, a foja 319 (trescientos diecinueve) a 321 (trescientos veintiuno).

17. Resolución exenta N°2939 que aprueba convenio con "Fundación PRODERE" relativo al proyecto denominado DCE- TIKUMS a ejecutarse en la Región Metropolitana, a foja 322 (trescientos veintidós) a 340 (trescientos cuarenta).

18. Anexo N°7 Nómina de conformación del equipo completo y formato currículum vitae. Programa diagnóstico clínico especializado, a foja 341 (trescientos cuarenta y uno) a 346 (trescientos cuarenta y seis).

19. Memorándum N°351 que solicita acciones respecto de supervisiones técnicas de nuevas líneas de acciones implementadas, a foja 347 (trescientos cuarenta y siete) a 348 (trescientos cuarenta y ocho).

20. Verificadores de cumplimiento de compromisos adquiridos durante procesos de sustanciación, a foja 349 (doscientos cuarenta y nueve) a 376 (trescientos setenta y seis).

En cuanto a la descripción y análisis del incumplimiento(s) del informe diagnóstico del informe negativo de fiscalización o antecedentes de inicio del procedimiento sancionatorio, es el siguiente:

Incumplimiento constitutivo de infracción	Infracción	Gravedad	Normativa infringida
1. No cumple con el personal comprometido en lo relativo a la conformación de equipo y cumplimiento de jornada laboral del recurso humano, faltando profesionales contratados con jornada completa: 3 trabajadores sociales y 4 profesionales psicólogos.	El incumplimiento de las obligaciones del convenio de las instrucciones que dicte el director regional, en virtud de las funciones establecidas en la letra c) del artículo 7 y en la letra b) del artículo 8, respectivamente siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años.	Menos grave	Anexo N°7, Nómina de conformación del equipo completo y formato de curriculum vitae programa de Diagnóstico Clínico Especializado (Personas jurídica), Segundo concurso Público de proyectos para la línea de acción Diagnóstico Clínico Especializado aprobado a través de la Rex. 630 del 07-06-2023 y modificada a través de Rex. 632 del 08-06-2023, Recurso Humano según número de plazas, inciso segundo: (...) 5 Trabajador/a Social, Jornada Completa; 5 psicólogo/a, Jornada Completa. Rex N°631 Aprueba Orientación Técnica programa Diagnóstico Clínico Especializado, y Seguimiento de Casos, y Pericia, y deja sin efecto Rex. 512 del 2023 del Servicio de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia, de fecha 08 de junio 2023, Título VII Recursos, numeral 7.1 Gestión de Personas, inciso sexto: "Para esta modalidad el equipo de intervención considera para 120 plazas la siguiente distribución: 05 Trabajadores/as Sociales, jornada completa; 05 Psicólogos/as, jornada completa". Rex. N°2939, Aprueba convenio de Fundación Prodere relativo al proyecto denominado DCE TIKUMS a ejecutarse en la región Metropolitana, de fecha 29 de septiembre 2023, Título Considerando, numeral 5°: "Que, evaluadas las propuestas presentadas y conformidad con lo dispuesto en el numeral décimo tercero de las bases administrativas que rigieron este proceso concursal, se adjudicó mediante Resolución Exenta N°918, de fecha 18 de agosto 2023, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la niñez y Adolescencia, el código de listado de proyecto de este concurso corresponde al N°731 al colaborador acreditado Fundación Prodere".
2. Proyecto no presenta una distribución equitativa de profesionales de las disciplinas de Psicología y Trabajo Social, operan con 4 Trabajadores sociales, 2 de ellos contratados en jornada completa y 3 freelance, mientras en lo que refiere a profesionales psicólogos solo trabajan con 2, uno de manera freelance y uno con contrato jornada completa. Debido a lo anterior, es que se encuentra en disparidad disciplinar, ya que deben contar con 5 psicólogo y 5 profesionales.	Se consideran infracciones menos graves: a) El incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Regional, en virtud de las funciones establecidas en la letra c) del artículo 7 y en la letra b) del artículo 8, respectivamente, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos 5 años.	Menos grave	Anexo N°7, Nómina de conformación del equipo completo y formato currículum vitae programa de Diagnóstico Clínico Especializado (Personas Jurídicas), Segundo Concurso de proyectos para la línea de acción Diagnóstico Clínico Especializado y seguimiento de Casos y Pericia, respecto del programa diagnóstico Clínico Especializado aprobado a través de Rex. 630 del 07-06-2023 y modificada a través de la Rex. 632 del 08-06-2023, Recurso Humano según número de plazas, inciso tercero: "La distribución de ambas disciplinas (Trabajo social y psicología) debe ser equitativa en el caso de que las plazas exijan un número par de Trabajadores/as Sociales y Psicólogos/as y 3 Trabajadores/as Sociales"

12° Que, conforme al planteamiento de la sustanciadora, se señalan dos incumplimientos constitutivos de infracción. El incumplimiento N°1 establece que el proyecto no cumple con el personal comprometido, en lo relativo a la conformación del equipo y jornada laboral del recurso humano, ya que carece de profesionales contratados a jornada completa, específicamente tres trabajadores sociales y cuatro profesionales psicólogos. En cuanto al punto N°2, se indica que el proyecto no presenta una distribución equitativa de los profesionales en las disciplinas de psicología y trabajo Social. Actualmente, operan con cuatro trabajadores sociales, de los cuales dos están contratados a jornada completa y dos son modalidad freelance, mientras que, en el caso de los psicólogos, sólo hay dos profesionales, uno contratado a jornada completa y otro modalidad freelance. Esto genera una disparidad disciplinaria, dado que debe contar con cinco psicólogos y cinco trabajadores sociales.

13° Con lo anterior, a juicio de la sustanciadora, el colaborador acreditado **FUNDACIÓN PRODERE**, infringió el artículo 41, inciso segundo letra a) de la Ley N°21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a

la Niñez y Adolescencia.

14° Que, consta a fojas 247 (doscientos cuarenta y siete) del expediente que la representante legal del organismo colaborador, doña **MARINA INÉS BUSTOS PINO, RUN: 5.254.202-2**, evacuó sus descargos dentro del plazo establecido, con fecha 9 de diciembre de 2024. En dichos descargos, la mencionada representante expuso que, respecto de la falta de contratación de la planta completa de profesionales en el proyecto DCE TIKUMS, la decisión de no proceder con la contratación de todo el personal previsto se fundamenta en el flujo de derivaciones observado a lo largo del período de ejecución, así como en la necesidad de asegurar un uso eficiente de los recursos asignados, conforme a los siguientes términos:

a) Fluctuación en el número de derivaciones y ocupación de plazas: El proyecto cuenta con 120 plazas convenidas, lo que, en condiciones óptimas y sostenidas, requeriría la contratación de 10 profesionales. No obstante, el desglose mensual evidencia que las derivaciones han variado significativamente a lo largo del tiempo, siendo particularmente bajas en ciertos periodos.

b) Acuerdo con el Tribunal de Puente Alto: A partir del mes de mayo, se gestionó un acuerdo con el Tribunal de Puente Alto con el fin de cubrir las plazas correspondientes a San Bernardo. Sin embargo, a pesar de este convenio, el aporte de este no ha logrado garantizar un incremento sostenido en el flujo de derivaciones. En consecuencia, la demanda adicional esperada no ha sido suficiente para justificar el aumento en la dotación de personal, lo que impide la contratación de los profesionales previstos en el proyecto.

c) Casos en gestión de ingreso: El proyecto cuenta con un total de 23 casos en gestión de ingreso; sin embargo, solo 17 de ellos pueden ser ejecutados, dado que los restantes se encuentran sin efecto o no habidos. En virtud de lo anterior, se adjunta el verificador correspondiente del Sistema de Información de Protección (SIS) del Servicio de Protección, que valida la información señalada.

d) Proyección y contratación progresiva: El personal se contratará de manera progresiva, conforme se logre consolidar un flujo estable de derivaciones. De acuerdo con la proyección actual, se estima que el número máximo de profesionales necesarios sería de 4, ajustándose de manera realista a la carga de trabajo disponible.

En consecuencia, el colaborador acreditado argumenta que la decisión de no contratar la planta completa de profesionales se fundamenta en un análisis técnico de las derivaciones, las cuales han sido insuficientes para justificar tales contrataciones. Adoptar una medida distinta haría generado una asignación ineficiente de recursos, comprometiendo la sostenibilidad del proyecto

15° Que, con fecha 24 de enero de 2025, la sustanciadora evacua informe final del procedimiento sancionatorio, exponiendo a foja 300 (trescientos), que respecto del descargo N°1, el sustanciador rechaza el descargo del colaborador acreditado, dado que, aun considerando el memorándum mencionado, el proyecto no cumple con la dotación de personal comprometida para la conformación del equipo, de acuerdo con la normativa establecida. En cuanto al punto N°2, rechaza el descargo, ya que se observa que el proyecto no presenta una distribución equitativa de profesionales en las disciplinas de psicología y trabajo social. Actualmente, operan con 04 trabajadores sociales, de los cuales 02 están contratados a jornada completa y 02 modalidad freelance, mientras que en lo que respecta a los psicólogos, únicamente se encuentran trabajando 02, uno de los cuales está contratado a jornada completa y el otro a modalidad freelance. Debido a lo anterior, se encuentra una disparidad en la conformación del equipo, pues el proyecto debe contar con 05 psicólogos y 05 trabajadores sociales, conforme a la normativa vigente.

16° Que, en el informe individualizado en el considerando anterior, la sustanciadora propuso aplicar al organismo colaborador **FUNDACIÓN PRODERE**, la sanción establecida en la letra a), del artículo 41 de la Ley N°21.302, el cual dispone lo siguiente: "El incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional del Servicio o un Director Regional, en virtud de las funciones establecidas en la letra c) del artículo 7 y en la letra b) del artículo 8, respectivamente, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años".

17° Que, cabe señalar que, conforme el inciso 4° del artículo 41 de la Ley N°21.302 "la prueba que se rinda se apreciará de acuerdo a las reglas de la sana crítica".

18° Que, la Excelentísima Corte Suprema en sentencia Rol N°8339-2009, de 29 de mayo de 2012, en su considerando séptimo, precisa que "en la sana crítica el juez tiene la obligación de explicitar las razones lógicas, científicas y de experiencia por medio de las cuales obtuvo su convicción, exteriorizando las argumentaciones que le sirven de fundamento, analizando y ponderando toda la prueba rendida de una forma integral, tanto de la que le sirve de sustento como la que se descarta, teniendo en especial consideración la multiplicidad, gravedad, precisión y concordancia de la prueba rendida".

19° Que, a su turno, la Contraloría General de la República, ha señalado en su dictamen N°103.295, de 31 de diciembre de 2015, que aplicar las reglas de la sana crítica, implica que las probanzas deben ponderarse utilizando razonamientos jurídicos, lógicos, científicos y técnicos que permitan formarse el convencimiento sobre la verdad de los hechos indagados.

20° Que, en atención a lo anterior, esta Directora Regional concuerda con la sustanciadora en relación con la existencia de la infracción señalada y la aplicación de la sanción propuesta respecto al proyecto **DCE TIKUMS**, ejecutado por el colaborador acreditado **FUNDACIÓN PRODERE** en virtud del considerando dieciséisavo de esta resolución, atendido el mérito del proceso sancionatorio y los medios probatorios que constan en el expediente. Es menester señalar que el colaborador **FUNDACIÓN PRODERE**, se encuentra vigente en los registros de colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

De este modo ha quedado fehacientemente establecida la responsabilidad del colaborador por el incumplimiento del proyecto adjudicado y convenio respecto de la dotación de recursos humanos comprometido en la resolución exenta N°2939 de fecha 26 de septiembre de 2023 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, a fojas 180 (ciento ochenta) y siguientes del expediente. Conforme al Informe de Fiscalización de

Supervisión Técnica Negativo de fecha 26 de junio de 2024, levantado por la fiscalizadora, y el posterior rechazo del Plan de Asesoría y Mejoramiento presentado por el colaborador acreditado de fecha 12 de julio de 2024.

A mayor abundamiento en virtud de la resolución exenta N°631 de fecha 08 de junio de 2024, que aprueba Orientación Técnica "Programa Diagnóstico Clínico Especializado" de la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos, y pericias, que deja sin efecto resolución N°612 de 2023 del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, según la orientación técnica de programa diagnóstico clínico especializado en el acápite VII Recursos, numeral 7.1 sobre gestión de personas señala que para esta modalidad el mencionado equipo de intervención está considerado para 120 plazas como referencia, con la siguiente distribución de: 01 director/a, 05 psicólogos/as, 05 trabajadores/as sociales, 01 secretaria y 1 auxiliar de aseo.

En consecuencia, a la fecha el proyecto DCE TIKUMS del colaborador acreditado FUNDACIÓN PRODERE, incumplió las especificaciones del proyecto adjudicado y el convenio suscrito, respecto al recurso humano comprometido para la ejecución del proyecto de referencia. Teniendo en consideración lo anterior, que el convenio que dio origen a la ejecución del proyecto se encontraba vigente en la época de la fiscalización, y cuyo informe de fiscalización tuvo como resultado negativo. Que con posterioridad se le concedió un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente informe, para la presentación de un Plan de Asesoría y Mejoramiento, el cual no logró subsanar las correcciones señaladas por la fiscalizadora. Por consiguiente, en su calidad de colaborador acreditado del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, esta dirección Regional Metropolitana del Servicio tiene el deber de supervisión y fiscalización de los programas que se ejecutan en la Región Metropolitana y se encuentra en la obligación de iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios en contra del colaborador acreditado que ha cometido alguna acción u omisión que pueda significar una infracción a los deberes y obligaciones establecidos en la normativa aplicable, entre otras, en las leyes N°20.032, N°21.302 y los deberes y obligaciones consignados en el convenio suscrito entre el colaborador acreditado y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

En referente a los dos incumplimientos levantados en el informe de formulación de cargos, a folio 240 (doscientos cuarenta), respecto al incumplimiento N°1 del personal comprometido en lo relativo a la conformación de equipo y cumplimiento de jornada laboral del recurso humano faltando profesionales contratados con jornada completa: 03 trabajadores sociales y 04 profesionales psicólogos. Y al incumplimiento N°2 el proyecto no presenta una distribución equitativa de profesionales de las disciplinas de psicología y trabajo social, operan con 04 trabajadores sociales, 2 de ellos contratados en jornada completa y 02 freelance, mientras en lo que refiere a profesionales psicólogos solo trabajan con 02, uno de manera freelance y uno con contrato jornada completa. Debido a lo anterior, es que se encuentra en disparidad disciplinar, ya que deben contar con 05 profesionales. Con todo, es dable señalar que la sustanciadora al momento de formular los cargos consignó que el incumplimiento en que incurrió el colaborador acreditado se traduce en la infracción al artículo 41, inciso segundo, letra a), de la ley 21.302, relativo al incumplimiento de convenio o de las instrucciones impartidas por la dirección nacional o regional respectiva de nuestro Servicio. En consecuencia, esta autoridad, teniendo en consideración los principios que rigen los procedimientos administrativos, en particular, el derecho a defensa del colaborador acreditado y al debido proceso, esta autoridad concuerda con la sustanciadora en relación al incumplimiento del convenio suscrito con el Servicio, esto es, el incumplimiento del considerando séptimo referente "del personal" de la resolución exenta N°2939 de fecha 26 de septiembre de 2023 que aprueba convenio con Fundación PRODERE, relativo al proyecto denominado "DCE - TIKUMS" a ejecutarse en la Región Metropolitana, a la orientación técnica que guía el Programa Diagnóstico Especializado, a folio 201 (doscientos uno) y en virtud del artículo 41, inciso segundo, letra a) de la ley N°21.302, relativo de las sanciones aplicable a los colaboradores acreditados que en el caso descrito se considera una infracción menos grave en razón al incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dice el Director Regional, virtud de las funciones establecidas en la letra b) del artículo 8, respectivamente.

21° Que, en el ámbito sancionador administrativo tanto el Informe de Fiscalización Negativo, la formulación de cargos al colaborador acreditado y con posterioridad sus descargos se constatan que existe el incumplimiento persistente de la dotación de personal correspondiente al proyecto adjudicado y convenio.

22° Que, el colaborador acreditado no presenta sanciones previas, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la ley N°21.302.

23° Que, el inciso cuarto del artículo 42 del mismo cuerpo legal, dispone que "en caso de aplicar una sanción, ésta deberá ser siempre proporcional a la infracción detectada considerando las eventuales sanciones de que dé cuenta el registro de colaboradores acreditados."

24° Con lo anterior, a juicio de esta Directora Regional, el colaborador acreditado **FUNDACIÓN PRODERE**, infringió el artículo 41, inciso segundo, letra a) de la Ley N°21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

RESUELVO:

1° **APROBAR** la investigación en el procedimiento administrativo sancionatorio, incoado por Resolución Exenta N°3218, de fecha 21 de agosto de 2024, de la Direccional Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, realizada respecto del colaborador acreditado FUNDACIÓN PRODERE, RUT: 65.153.954-4, con relación al proyecto DCE- TIKUMS (código 1132802), aprobado mediante resolución exenta N°2939, de 26 de septiembre de 2023, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

2° **APLICAR** la sanción de amonestación escrita contemplada en el inciso segundo, letra a), del artículo 41 de la Ley N°21.302, al organismo colaborador acreditado FUNDACIÓN PRODERE, RUT: 65.153.954-4 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, por infracción al artículo 41, inciso segundo, letra a) de la ley N°21.302, relativo de las sanciones aplicable a los colaboradores acreditados que en el caso descrito se considera una infracción menos grave en razón al incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dice el Director Regional, virtud de las funciones establecidas en la letra b) del artículo 8,

respectivamente

En virtud de lo anterior, esta Dirección Regional instruye al colaborador acreditado que corrijan y subsanen, las circunstancias que derivaron en los hechos que son objeto de la presente sanción, esto es, el incumplimiento de la orientación técnica que guía el Programa Clínico Especializado que define que cada proyecto contará con un recurso humano acorde al número de plazas licitadas y en virtud de la resolución exenta N°2939 de fecha 26 de septiembre de 2023 de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Como medio de verificación de cumplimiento de lo instruido, el colaborador acreditado, dentro del décimo día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución exenta, deberá remitir a través de la Oficina de Partes de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio, los verificadores que acredite su cumplimiento. Esto con el fin de completar la dotación de recurso humano del proyecto DCE-TIKUMS, conforme a la línea de acción "Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia", conforme al proyecto adjudicado y suscrito.

3º COMUNÍQUESE al colaborador acreditado su derecho a deducir recurso de reclamación administrativa ante la directora nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, atendido lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N°21.302.

4º NOTIFÍQUESE la presente resolución por carta certificada al representante legal del colaborador FUNDACIÓN PRODERE, doña MARINA INÉS BUSTOS PINO, cédula de identidad nacional N°5.254.202-2, domiciliado en domicilio Piedemonte N°18545, comuna de San Bernardo, ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

5º PUBLÍQUESE una vez firme, de acuerdo con el artículo 42, inciso final, la presente Resolución Exenta en la página web www.mejorninez.cl, banner Transparencia Activa, "Actos y Resoluciones con efectos sobre terceros".

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



MARCELA ALEJANDRA GAETE REYES
Directora Regional

MCA/HMB/YBS

DISTRIBUCIÓN:

1. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL METROPOLITANA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=21097879&hash=dbcd7>